

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y los oficios números CJ/DSL/148/2020 y CJ/DSL/150/2020, así como con sus anexos, de Miguel Álvarez de la Peza, Roberto Pérez Martínez, Norma Isela Vega Deloya, Mauricio Tappan Silveira y Olivia del Carmen Rosado Brito, perito oficial de este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia, delegado del Estado de Campeche, perito oficial de este Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, delegado del Estado de Yucatán y Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, recibidos el diecisiete, veinte y veintitrés de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **017227, 017559, 017577, 017646, 017647, 017589 y 2225-SEPJF**. Los escritos de la perito Norma Isela Vega Deloya fueron entregados mediante buzón judicial el veinte de noviembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Histórica e Historia, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista formulada en proveído de veintiséis de octubre del presente año**, y remite los formatos presentados por el Estado de Campeche.

De esta forma, **dígasele a dicha entidad** que los formatos respectivos quedan a su disposición para su entrega en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹, previa certificación de una copia para que obre en autos, de conformidad con el numeral 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

² **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que para asistir a dicha oficina, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 10, fracción III⁶, 11, párrafo segundo⁷, 32, párrafo tercero⁸, de la ley reglamentaria de la materia; 1⁹,

⁴ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

⁷ **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ **Artículo 32. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Artículo 1 del Acuerdo General 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

3¹⁰ y 4¹¹ del **Acuerdo General 15/2008** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como 159¹² y 160¹³

del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de octubre de este año, al exhibir los billetes de depósito con números **N 858713** y **N 858714**, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de \$41,250.00 (cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$41,250.00 (cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Histórica e Historia.

En consecuencia, **dese vista al mencionado perito** con copia del oficio de cuenta (registro 017559) y dígamele que se encuentra a su disposición el billete de depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que al efecto proporcione el Estado

¹⁰ **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

¹¹ **Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

¹² **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

¹³ **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de Campeche, a cuyo efecto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a dicha entidad federativa para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste los datos fiscales necesarios para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios de Miguel Álvarez de la Peza, perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia, apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa, en términos del 59, fracción I¹⁴, del referido Código Federal.

Asimismo, dígasele al perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado el dictamen correspondiente, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que proporcione el Estado de Campeche, en los términos señalados con antelación.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de la perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista formulada por auto de nueve de noviembre del presente año**; por lo que con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 3 del referido Acuerdo General número 15/2008, así como con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**¹⁵; dese vista a los Estados de Yucatán,

¹⁴ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁵ **2a. LXXVI/2004**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Quintana Roo y Campeche, con copia del escrito correspondiente (registros 017647, 017646 y 017577, respectivamente), para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 10, fracción I¹⁶, 11, párrafo segundo, 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia; 1, 3 y 4 del referido Acuerdo General 15/2008, así como 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de octubre de este año, al exhibir los billetes de depósito con números **N 871046** y **N 871047**, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de \$24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Histórica e Historia.

De esta forma, **dese vista al citado perito** con copia del escrito de cuenta (registro 017589) y dígasele que se encuentra a su disposición el billete de

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

¹⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que al efecto proporcione el Estado de Yucatán, a cuyo efecto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a dicha entidad federativa para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste los datos fiscales necesarios para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios de Miguel Álvarez de la Peza, perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia, apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa, en términos del 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, dígasele al perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado el dictamen correspondiente, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remante** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que proporcione el Estado de Yucatán, en los términos señalados en el párrafo anterior.

En consecuencia, expídase copia certificada de los billetes de depósito exhibidos por los Estados de Campeche y Yucatán para que obre en el expediente y con el original, recábese el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, **se reitera** que los formatos remitidos por Miguel Álvarez de la Peza, perito oficial de este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia (anexos al escrito registrado con el número 017227) quedan a su disposición para su entrega en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos indicados al inicio del presente proveído.

En otro orden de ideas y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles, otorgado mediante acuerdo de quince de octubre del año en curso, a efecto de que Quintana Roo y Yucatán, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial en materia de Arqueología; de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 1, 3, 4 y 5¹⁷ del Acuerdo General 15/2008, así como 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a los Estados de Quintana Roo y Yucatán para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiban ante este Alto Tribunal, los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), en los términos siguientes:

Estado de Quintana Roo

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$34,131.08	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$68,262.17
b). \$34,131.08	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Estado de Yucatán

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$36,975.34	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$73,950.69
b). \$36,975.34	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Apercibidas dichas autoridades de que, en caso de no exhibir los billetes de depósito, **se declarará desierta la prueba.**

¹⁷ Artículo 5 del Acuerdo General 15/2008. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3, se declarará desierta la prueba.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Con apoyo en el artículo 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁹ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículo 9²¹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto²² del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único²³, del**

¹⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²³ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se proroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo y por oficio al perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia, así como a los Estados de Yucatán y Campeche.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 45

